

moneda corriente, y por concepto de gastos de representación cuatro millones trescientos sesenta mil setecientos ochenta y nueve pesos (\$4.360.789) moneda corriente

Artículo 3°. A partir del 1° de enero de 2017, el cincuenta por ciento (50%) de la remuneración mensual de los empleos de Director Administrativo Grado 20 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y los Jefes de Oficina Grado 20 de las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial tendrá el carácter de gastos de representación, únicamente para efectos fiscales.

Artículo 4°. Las cesantías de los servidores públicos vinculados a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial podrán ser administradas por las sociedades cuya creación se autorizó en la Ley 50 de 1990 o por el Fondo Público que el Consejo Superior de la Judicatura señale. El Consejo Superior de la Judicatura establecerá las condiciones y requisitos para ello, en los cuales indicará que los recursos serán girados directamente a dichas Sociedades o Fondo.

Artículo 5°. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Artículo 6°. Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992.

Artículo 7°. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Artículo 8°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 227 de 2016 y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2017.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 9 de junio de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

El Ministro de Justicia y del Derecho,

*Enrique Gil Botero.*

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Liliana Caballero Durán.*

### DECRETO NÚMERO 998 DE 2017

(junio 9)

por el cual se establece la escala salarial de los empleos públicos de las Agencias Estatales de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992, y

#### CONSIDERANDO:

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015 se adelantó la negociación con los representantes de las centrales y federaciones sindicales de empleados públicos.

Que el Gobierno nacional, las centrales y las federaciones sindicales firmantes del Acuerdo Parcial para el ajuste salarial, acordaron un incremento salarial del 6.75% para la vigencia 2017, retroactivo al 1° de enero del presente año.

Que el Gobierno nacional es la autoridad competente para regular el régimen salarial y prestacional de los servidores públicos, en el marco de la Ley 4ª de 1992.

En mérito de lo anterior,

#### DECRETA:

Artículo 1°. A partir del 1° de enero de 2017, fíjense las siguientes escalas de asignaciones básicas mensuales para los empleos públicos de las Agencias Estatales de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

GRADO SALARIAL	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO
1	\$10.003.906	\$5.109.962	\$1.687.159	\$1.066.308
2	\$10.932.414	\$5.592.129	\$1.878.670	\$1.265.033
3	\$12.358.381	\$6.008.970	\$2.094.220	\$1.381.019
4	\$12.983.132	\$6.425.807	\$2.319.508	\$1.543.171
5	\$14.203.440	\$7.399.644	\$2.587.097	\$1.656.502
6	\$16.069.881	\$8.388.193	\$2.810.868	\$1.707.968
7	\$16.644.052	\$9.351.161	\$3.011.352	\$1.779.852
8	\$18.510.491	\$10.003.906	\$3.422.269	\$1.888.753
9		\$10.932.416	\$3.783.675	\$1.995.479
10		\$12.358.381	\$4.290.736	\$2.125.908
11			\$4.644.292	\$2.357.512
12			\$4.974.462	\$2.590.707
13			\$5.350.622	
14			\$5.704.177	
15			\$6.487.182	
16			\$7.047.279	

GRADO SALARIAL	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO
17			\$7.591.824	
18			\$8.342.068	
19			\$9.216.541	

Parágrafo. Las asignaciones básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Se podrán crear empleos de medio tiempo, los cuales se remunerarán en forma proporcional al tiempo trabajado y con relación a la asignación básica que les corresponda.

Se entiende, para efectos de este decreto, por empleos de medio tiempo los que tienen jornada diaria de cuatro (4) horas.

Artículo 2°. *Prohibiciones.* Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992.

Artículo 3°. *Competencia para conceptuar.* El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto 228 de 2016 y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2017.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 9 de junio de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Liliana Caballero Durán.*

### DECRETO NÚMERO 999 DE 2017

(junio 9)

por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional, y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992, y

#### CONSIDERANDO:

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015 se adelantó la negociación con los representantes de las centrales y federaciones sindicales de empleados públicos.

Que el Gobierno nacional, las centrales y las federaciones sindicales firmantes del Acuerdo Parcial para el ajuste salarial, acordaron un incremento salarial del 6.75% para la vigencia 2017, retroactivo al 1° de enero del presente año.

Que el Gobierno nacional es la autoridad competente para regular el régimen salarial y prestacional de los servidores públicos, en el marco de la Ley 4ª de 1992.

Que en mérito de lo anterior,

#### DECRETA:

#### CAPÍTULO I

Artículo 1°. *Campo de aplicación.* El presente decreto fija las escalas de remuneración de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos correspondientes a los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta sometidas al régimen de dichas empresas, demás instituciones públicas de la Rama Ejecutiva nacional y entidades en liquidación del orden nacional.

Artículo 2°. *Asignaciones básicas.* A partir del 1° de enero de 2017, las asignaciones básicas mensuales de las escalas de empleos de las entidades de que trata el artículo 1° del presente decreto serán las siguientes:

GRADO SALARIAL	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
1	2.863.369	2.794.475	1.687.159	784.249	
2	3.202.129	3.021.909	1.864.935	787.113	
3	3.381.178	3.297.874	1.949.088	884.118	
4	3.593.768	3.753.369	2.052.351	936.789	
5	3.686.249	3.849.726	2.170.998	996.549	741.699
6	3.849.726	4.359.023	2.246.594	1.199.420	807.798
7	4.079.920	4.866.628	2.357.812	1.278.093	884.118
8	4.169.900	5.325.839	2.475.043	1.310.488	936.789
9	4.324.461	5.597.089	2.581.583	1.442.216	996.549
10	4.645.709	5.820.262	2.669.671	1.509.204	1.095.323